

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, la problemática de seguridad ciudadana es una de las principales que el Estado se encuentra abocado a resolver desde diversos aspectos y dada la complejidad de la materia todo esfuerzo de revertir la situación actual debe contemplar las precisiones normativas que se requiera, en esta oportunidad se está abordando el aspecto legal de una de las herramientas básicas de articulación de los niveles de gobierno para luchar contra la inseguridad ciudadana en el país.

1. SUSTENTO CONFORME A LAS FACULTADES LEGISLATIVAS DELEGADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA

El literal c) del numeral 2), del artículo 2° la Ley N° 30506, *Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.*, dispone que:

"En el marco de la delegación de facultades a la que se refiere el artículo 1 de la presente Ley, el Poder Ejecutivo está facultado para: Legislar en materia de seguridad ciudadana a fin de: c) Reestructurar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mejorando la articulación multisectorial e intergubernamental y la participación ciudadana, así como la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales y regionales, sin que ello implique regular sobre materias reservadas a ley orgánica ni afectar las competencias otorgadas a los gobiernos locales y regionales en la Constitución Política del Perú."

De lo dispuesto por la citada norma se colige que se ha otorgado la posibilidad de realizar las modificaciones que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana para ser más eficaz en la coordinación entre todas las entidades involucradas, a fin de adoptar medidas de prevención social de la delincuencia y mejorar la participación ciudadana, sin afectar los derechos fundamentales de la persona humana. En tal sentido, es evidente que se cuenta con la habilitación legal para normar sobre esta materia.



2. RESPECTO A LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

La seguridad ciudadana debe comprometer la participación permanente y coordinada de una serie de actores institucionales y comunitarios. Sobre la base de este principio, el 11 de febrero de 2003, se promulgó la Ley 27933, que creó el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC), en un intento por articular los esfuerzos y recursos de los actores comprometidos con la seguridad ciudadana en cuatro espacios de competencia: local, regional, provincial y nacional.

En el marco de la referida Ley, y de acuerdo a sus ámbitos políticos y geográficos, se dispuso la creación de Comités Regionales de Seguridad Ciudadana (CORESEC), Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) y Comités Distritales de Seguridad Ciudadana (CODISEC). Este sistema tiene como su máximo organismo al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC). En términos formales, es el encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas, planes y actividades de alcance nacional vinculados a la seguridad ciudadana, con autonomía funcional y técnica.

La Directiva N° 001-2015-IN, Lineamientos para la formulación, aprobación, ejecución y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, supervisión y evaluación de los Comités de Seguridad Ciudadana¹, la cual es un instrumento de apoyo metodológico para el desarrollo de los planes de seguridad ciudadana. Dichos planes dan cuenta de la realidad socioeconómica y delictiva de la jurisdicción; jerarquizando las diversas problemáticas existentes relacionadas con la seguridad de los residentes del distrito; señalando las fortalezas, oportunidades, debilidades y amenazas que le son propias; y detallando los recursos humanos y logísticos con los que se cuenta. Asimismo, en estos planes se consignan los objetivos y estrategias articuladas, y se asignan responsabilidades concretas y verificables a cada actor a fin de lograr el impacto deseado en los plazos establecidos. El presente decreto legislativo determina que se implemente la evaluación de estos planes, de tal manera que, exista la posibilidad de reconducir los mismos conforme al resultado de dicha evaluación y que se ajuste a la realidad y necesidad de cada localidad del país.

¹ Ver documento en: [http://conasec.mininter.gob.pe/contenidos/userfiles/files/3.%20Directiva%20001-2015-IN%20\(Planes%20SC\).pdf](http://conasec.mininter.gob.pe/contenidos/userfiles/files/3.%20Directiva%20001-2015-IN%20(Planes%20SC).pdf)



- **PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS SOBRE EL SINASEC**

A nivel macro, se registra un problema fundamental: el escaso compromiso de los miembros titulares del CONASEC, lo que se evidencia en base a su limitada asistencia a las sesiones formales del Consejo. Este escaso compromiso de los miembros titulares del CONASEC se hace extensivo a los miembros del Comités en los diversos niveles.

A nivel más operativo, la principal falencia del sistema es el porcentaje de Comités que no formulan Planes de Seguridad Ciudadana, considerando que son las herramientas centrales para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana. Esto es ciertamente un óbice para los objetivos trazados en la Ley y su reglamento.

A continuación, se sustentan las problemáticas identificadas:



a) ESCASO COMPROMISO CON EL CONASEC

Entre el año 20012 y 2016, el CONASEC ha realizado 21 sesiones con arreglo al siguiente detalle:

***Número de sesiones del CONASEC por año
(2012 – 2016)***

Año	Nº de sesiones
2012	03
2013	05
2014	04
2015	03
2016	06
Total	21

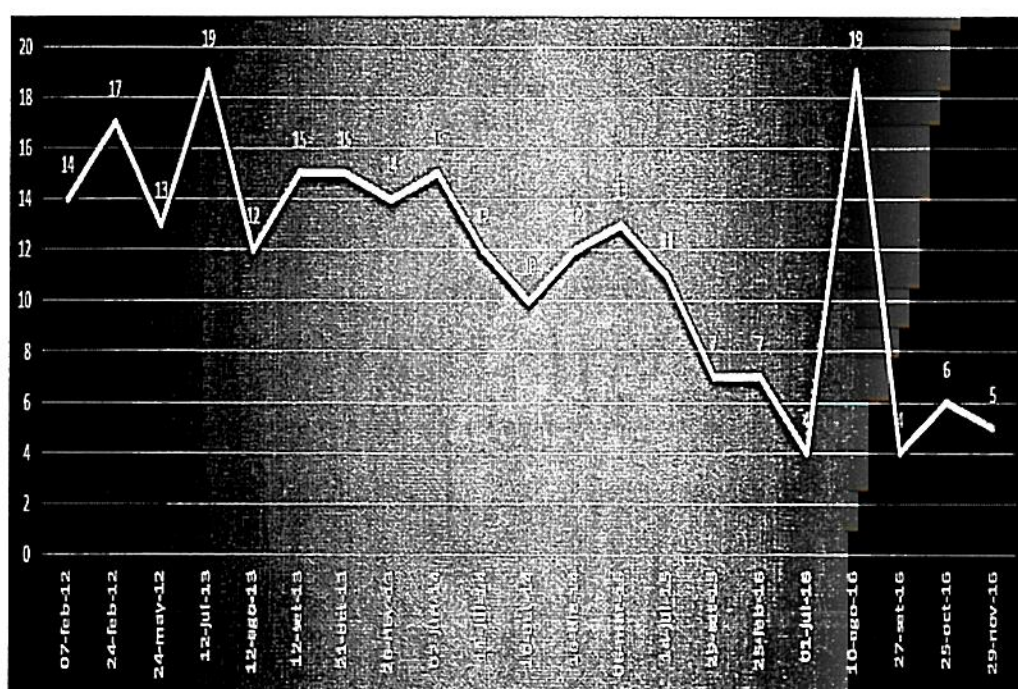
Fuente: Dirección General de Seguridad Ciudadana – MININTER

Como se observa del cuadro anterior, se han realizado entre tres (03) y seis (06) sesiones del CONASEC por año. Sin embargo, este número de sesiones, que pudiese ser adecuado al tratarse de una mesa de trabajo que reúne a los más altos funcionarios de las instituciones a las que representan, pierde relevancia, pues se ha comprobado que las sesiones se realizan sin presencia de muchos de los miembros titulares.

La asistencia de los miembros titulares del CONASEC ha sido inconstante, lo que impide que este Consejo cumpla a cabalidad con los objetivos trazados en el marco de la Ley en la medida en que los principales tomadores de decisiones en materia de seguridad ciudadana en el país no le otorgan la relevancia debida. Al respecto ver el siguiente gráfico:

Gráfico N° 01

**Número de miembros titulares que asistieron a sesiones del CONASEC
(2012 – 2016)**



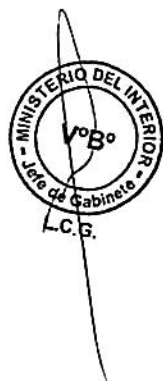
Fuente: Dirección General de Seguridad Ciudadana - MININTER

El número de miembros titulares del CONASEC es de veinte (20), quienes "son responsables de participar y asistir personalmente a las sesiones" ². Sin embargo, salvo dos ocasiones en que sesionaron 19 miembros titulares, el número de asistentes a las sesiones del Consejo ha ido contrayéndose progresivamente. En la práctica, ante la ausencia del titular, el sector envía a un representante de menor rango que no tiene la capacidad decisional del titular.

² De acuerdo al artículo 10 del Reglamento de la Ley 29733, aprobado mediante DS N° 011-2014-IN. Cursivas añadidas

Ahora bien, la evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018 (PNSC), correspondiente al periodo julio – diciembre del 2015, ha permitido determinar que el escaso compromiso de los miembros de los Comités de Seguridad se reproduce también en los otros niveles del sistema, tal como se consigna en la siguiente evaluación realizada por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER:

“Ha persistido el desconocimiento o desidia que muestran los funcionarios de determinados Gobiernos Regionales o Locales, sobre la responsabilidad que tienen con relación a la implementación o cumplimiento de las actividades del PNSC o respecto a los procedimientos que deben de desarrollar para articular sus planes institucionales con el PNSC. En otros casos, optan por delegar estas funciones a personal no idóneo para el cargo y/o no ejercen la supervisión debida.”³



En ese mismo sentido, señala:

“Algunos representantes de los sectores, instituciones o entidades mostraron cierta displicencia o falta de predisposición para cumplir sus responsabilidades o realizar las coordinaciones relacionadas con el cumplimiento, implementación y/o evaluación de las actividades y metas del PNSC.”⁴

b) FORMULACIÓN DE PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA

El artículo N° 13 de la Ley 27933, señala que recae sobre los Comités Regionales, Provinciales y Distritales, a través de sus Secretarías Técnicas⁵, la responsabilidad de “(...) formular los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñado por el CONASEC. Igualmente supervisan y evalúan su ejecución.”

No obstante, tal como hemos señalamos, no todos los Comités formulan sus Planes de Seguridad Ciudadana afectando así la seguridad de toda su comunidad. Al respecto, ver el siguiente cuadro:

³ Ver la “Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018 (periodo julio – diciembre 2015)” en: <http://conasec.mininter.gob.pe/contenidos/userfiles/files/Eval%20PNSC%20%28I%20sem2015%29.pdf>. Pág.44.

⁴ Ver la “Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018 (periodo julio – diciembre 2015)” en: <http://conasec.mininter.gob.pe/contenidos/userfiles/files/Eval%20PNSC%20%28I%20sem2015%29.pdf>. Pág.43.

⁵ De acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de la Ley 29733. Ver en: http://www.pcm.gob.pe/seguridadciudadana/wp-content/uploads/2015/02/2014-12-04_ASAJWDOPAGQTXOARLYCW.pdf

**Situación de los Planes de Seguridad Ciudadana
por tipo de Comité (al primer semestre del 2016)**

Situación	CORESEC	COPROSEC	CODISEC
Formuló	25	153	1,383
No Formuló	01	42	468
Total	26	195	1,851

Fuente: CONASEC⁶

Como se desprende del cuadro anterior, a junio del 2016, el 25% de los Comités a nivel nacional NO habían formulado sus respectivos Planes de Seguridad Ciudadana correspondientes al presente año. Los mayores porcentajes de incumplimiento a nivel regional son los siguientes:

**Porcentaje más altos de incumplimiento de elaboración de los Planes de Seguridad
Ciudadana por tipo de Comité (al primer semestre del 2016)**



Región	COPROSEC		CODISEC		COPROSEC (% de no cumplimiento)	CODISEC (% de no cumplimiento)
	Formuló	No Formuló	Formuló	No Formuló		
Junín	00	09	20	103	100%	84%
Huánuco	02	09	23	54	82%	70%
Puno	02	11	76	33	85%	30%
Loreto	03	05	17	36	63%	67%

Fuente: CONASEC⁷

Los departamentos que se consignan en el cuadro anterior, son las que más han incumplido con la elaboración de Planes de Seguridad Ciudadana. Obsérvese el caso más extremo que es el de Junín en el que para junio del 2016 ninguna Provincia había formulado su Plan de Seguridad Ciudadana, y así como 103 distritos que han incumplido con esta formulación. Con este tipo de omisiones, difícilmente podrán reducirse los índices de criminalidad y violencia.

Ambas problemáticas asociadas han generado que SINASEC no haya logrado consolidarse aún como un *sistema funcional* para la lucha contra el delito y la violencia en el país, tal como lo reconoce la Dirección General de Seguridad Ciudadana del MININTER, en su última evaluación del PNSC⁸:

⁶ Ver en: <http://conasec.mininter.gob.pe/contenidos/userfiles/files/RESUMEN%20GENERAL%281%29.pdf>

⁷ Ver en: <http://conasec.mininter.gob.pe/contenidos/userfiles/files/RESUMEN%20REGIONES%289%29.pdf>

- *“El Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC aún no logra su debida consolidación como “sistema funcional”, por la débil articulación entre las entidades de los Poderes del Estado, organismos constitucionales (autónomos) y gobiernos subnacionales.”*

Por otro lado, en la norma se establece como función del ente rector en seguridad ciudadana un aspecto importante

3. RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN DE LA PNP

La Constitución Política del Perú de 1993 en su artículo 197°, modificado por la Ley N° 27680, *Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización*, se consolidó jurídicamente el concepto de seguridad ciudadana y se dispuso que: *“Las municipalidades promueven, apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de seguridad ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a ley”*. Este concepto se concebía como una función compartida entre la Policía Nacional y las Municipalidades, correspondiendo al gobierno nacional dictar una ley que desarrolle cuáles eran esas formas de cooperación.



El artículo 166 de la Constitución Política del Perú establece las funciones policiales, entre ellas las de vigilancia y el combate a la delincuencia por parte de la Policía Nacional del Perú. No obstante, entre las funciones policiales señaladas en el artículo 166 no se menciona a la seguridad ciudadana ni el apoyo a las municipalidades al respecto.

Debido a las funciones encomendadas por la Constitución Política, resulta necesario contar con una ley de desarrollo constitucional respecto a la materia que defina claramente los roles específicos de la PNP con los gobiernos locales; ello con el objetivo de mejorar el grado de coordinación de actividades entre ambos.

Al respecto, nuestra Carta Magna asume la tendencia que la seguridad deja de ser un asunto exclusivo de las fuerzas del orden o del Gobierno Nacional sino que ya es una función compartida con

⁸ Ver la "Evaluación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018 (período julio – diciembre 2015)" en: <http://conasec.mininter.gob.pe/contenidos/userfiles/files/Eval%20PNSC%20%28II%20sem2015%29.pdf>. Pág.48.

los niveles de gobierno regional y local, ello se materializó con el artículo 2° de la Ley N° 29611, *Ley que modifica la Ley Núm. 29010, Ley que faculta a los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley Núm. 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.*

Asimismo, la Ley N° 27972, *Ley Orgánica de Municipalidades*, en su artículo 85°, establece como función específica y compartida de las municipalidades provinciales: *la coordinación con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y de seguridad ciudadana.*

En el año 2003, se publicó la Ley N° 27933, *Ley del Sistema de Seguridad Ciudadana - SINASEC*, que tiene por objeto: proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional.

Los componentes del SINASEC son: el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), los Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.



Por otro lado, el Decreto Legislativo N° 1148, *Ley de la Policía Nacional del Perú*, establece el ejercicio de sus competencias y funciones en las materias de promoción e implementación de mecanismos en favor de la seguridad ciudadana; así como en la formulación de planes, programas y proyectos de fomento a la participación de la comunidad en seguridad ciudadana, en coordinación con los gobiernos regionales y locales. Además, se dispone que las comisarias mantienen una estrecha relación con la comunidad, gobiernos regionales y locales, con quienes promueve la participación de su personal en actividades a favor de la seguridad ciudadana, y que la institución policial articula los recursos humanos y logísticos de sus comisarias con gobiernos regionales y locales, con el propósito de fortalecer la seguridad ciudadana, bajo el liderazgo operativo del comisario de la jurisdicción.

Por añadidura, mediante Resolución Directoral N° 538-2015-DIRGEN/EMG-PNP, se aprobó la Directiva N° 03-13-2015-DIRGEN-PNP/EMG-DIRASOPE-B, cuyo objeto es el establecimiento de los

procedimientos, dirección, supervisión, coordinación, requisitos, condiciones, responsabilidades, evaluación y sistematización de la información que permita un eficiente desarrollo y consolidación del servicio de patrullaje local integrado en la Policía Nacional y los gobiernos locales, con la finalidad de garantizar la seguridad, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de la Ley, la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, así como prevenir los delitos y faltas, generando un clima de seguridad ciudadana.

Como se advierte, el tema relacionado con los alcances y forma de cooperación entre la Policía Nacional del Perú y las municipalidades en los servicios de seguridad ciudadana no cuenta con una ley que desarrolle el mandato constitucional, no obstante haber sido expedido un conjunto de normas legales sobre la materia de seguridad ciudadana en sí misma.

Se aprecia la necesidad que la Policía Nacional del Perú ejerza una **competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público**; y competencias compartidas en materia de seguridad ciudadana, donde presta su cooperación a los gobiernos regionales y locales, por mandato expreso de nuestra Constitución Política. En ese sentido resulta urgente, promover e implementar mecanismos de coordinación y articulación en favor de la seguridad ciudadana.

Por otro lado, es preciso resaltar que la propuesta propone certificar a los centros de capacitación de serenos, toda vez que no existe en el país una entidad que supervise los tópicos o materias que se brindarían en estos centros, la certificación no implica un paso o requisito previo para la creación o conformación de una escuela o centro. Actualmente, no existen centros de capacitación de serenos, únicamente la Municipalidad Metropolitana de Lima ha realizado el esfuerzo de constituir una escuela que capacita al personal de su serenazgo.

Al año 2015, se contaba con 196 Alcaldes Provinciales y 1, 646 Alcaldes Distritales; de ello se puede inferir que potencialmente serían 1, 842 municipalidades con la capacidad legal de constituir un cuerpo de serenazgo, y cada uno podría establecer diversos criterios para la capacitación de los serenos, que finalmente son los que interactúan directamente con la población. En igual sentido



podemos decir sobre la creación de escuelas o centros de capacitación. Esta circunstancia podría acarrear una distorsión y hasta contraproducente en la prestación del servicio de seguridad ciudadana.

La importancia de regular anticipadamente a centros de capacitación es uniformizar el accionar de estos futuros servidores públicos que brindan el servicio de seguridad ciudadana a la población, y de esta manera garantizar el adecuado cumplimiento de sus funciones. En tal sentido, cualquier entidad pública o privada que se dedique a la capacitación de serenos podrá contar con la certificación del ente rector en esta materia.

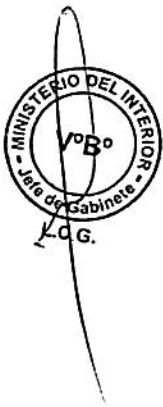
Asimismo, se está determinando complementariamente la creación de tres registros:

- *Registro Nacional de Serenazgos*
- *Registro Nacional de Serenos*
- *Registro de Centros de Capacitación de Serenos*

La información que provea estos registros es de vital importancia para una gestión eficiente de los recursos humanos, potencialidades institucionales y seguimiento de la calidad de la capacitación. El ente rector contará con una base de datos que sirva proponer políticas nacionales a los componentes del sistema de seguridad ciudadana para adoptar decisiones adecuadas a su realidad local o replicar buenas prácticas entre las municipalidades.

Cabe destacar, que estos registros no demandaran recursos económicos adicionales al erario nacional, toda vez que inicialmente es integrar y centralizar la información que ya existe, como por ejemplo cuantos cuerpos de serenazgo de las municipalidades hay en el país, número de serenos capacitados, activos, focalización de los lugares donde se concentran, y finalmente cuantos centros de capacitación para serenos se están conformando y la tendencia de su crecimiento.

Otro aspecto relevante en esta norma es el encargo que se le da al ente rector en materia de uso de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales, dado que es un aspecto que no se ha desarrollado legalmente. Estas armas hacen referencia a aquellos dispositivos que por su capacidad o características se encuentran concebidos para incapacitar una persona sin que necesariamente se



ocasiona un daño físico excesivo o prolongado en el tiempo, así como la posibilidad de varios niveles de impacto y acción.

La utilización de las mencionadas armas es para la lucha contra la delincuencia y sus efectos en las personas podrían convertirlas en armas letales si la persona tiene enfermedades o incapacidades preexistentes que no son evidentes frente al portador del arma. A ello se debe considerar las circunstancias que pueden agravar los efectos sobre las personas o terminar en resultados no deseados, a modo de ilustración sobre lo expresado se presenta en el siguiente cuadro:



TECNOLOGÍA	EFFECTOS NO DESEADOS SOBRE LA PERSONA
Energía cinética (proyector no letal)	Municiones de impacto controlado pueden ocasionar: Traumatismo encéfalo craneano, facial, cervical, contusión cardíaca, abdominal y pulmonar, fracturas múltiples, heridas contusas, neuropatías traumáticas.
Barreras y redes de retención	Dispositivos para reducir la marcha y detener vehículos pueden ocasionar: Traumatismo encéfalo craneano, facial, cervical, contusión cardíaca, abdominal y pulmonar, fracturas múltiples, heridas contusas, neuropatías traumáticas.
Eléctrica	Tecnología de interrupción electromuscular, pueden ocasionar: Quemaduras, arritmias malignas, paro cardio respiratorio, convulsiones, neuropatías periféricas, fractura facial por caída por pérdida de control muscular.
Acústica	Generadores acústicos, pueden ocasionar: Pérdida del equilibrio, sordera permanente, tinnitus, vómitos, vértigos, fractura facial por caída por pérdida de control muscular.
Lumínicos o luminiscentes	Cañones de luz, pueden ocasionar: Ceguera temporal o permanente dependiendo de la intensidad, fractura facial por caída por pérdida de control muscular.
Energía dirigida	Microondas de alta potencia pueden ocasionar: Quemaduras, daños neurológicos permanentes, ceguera.

Química	Los gases pueden ocasionar: Insuficiencia respiratoria y paro respiratorio, quemaduras conjuntival, lesiones cutáneas, shock anafiláctico, crisis asmáticas
---------	--

Como puede verse existen efectos adversos en la utilización de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales, estas circunstancias pueden ser controladas con una adecuada evaluación previa que permita determinar lo menos dañinos o lo menos efectos adversos que deben ser usados en la lucha contra la delincuencia, evitando posibles demandas judiciales a los serenos.

De lo expuesto podemos concluir que la inobservancia en el uso de las especificaciones del fabricante del arma y la falta de destreza en su operación puede ocasionar lesiones, discapacidad temporal, discapacidad permanente e inclusive la muerte de una persona. Esta es la parte fundamental que sustenta que el ente rector en materia de seguridad ciudadana sea el encargado de determinar cuales son las armas más adecuadas para la seguridad ciudadana en nuestro país.



ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE COOPERACIÓN DE LA PNP

La presente Ley no genera ningún tipo de costo económico adicional al Estado; por el contrario, su promulgación posibilitará una mayor eficiencia y eficacia en el servicio de seguridad ciudadana; toda vez que este desarrollo constitucional establece de forma clara y adecuada la manera de cómo la Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades para responder oportunamente a las necesidades en el campo de seguridad ciudadana.

RESPECTO A LAS MODIFICACIONES A LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

El presente proyecto de Ley busca contribuir a la consolidación del CONASEC como un sistema más funcional a partir de una mayor participación de sus miembros titulares, incluyendo a los miembros titulares de los Comités regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana. Asimismo, se propone formalizar el trabajo de estos Comités elevando el número de Planes de Seguridad Ciudadana formulados

y de las metas cumplidas en los referidos planes concretamente a nivel distrital que es la célula básica de todo el sistema.

En tal sentido, resulta fundamental fortalecer el trabajo de los CODISEC en el marco de sus planes de seguridad ciudadana como herramientas que en la que se establecen, además de estrategias y metas concretas, metodologías y procedimientos de seguimiento y evaluación para consolidar una red local dinámica y constante de comunicación y retroalimentación, que será la que dé sostenibilidad al trabajo realizado. Se debe considerar que los espacios y los mecanismos concebidos por el SINASEC a fin de potenciar la seguridad ciudadana en un determinado territorio, no sólo conexas al Gobierno Local, a la Institución Policial y a la comunidad, sino que extiende su radio de acción hacia las áreas de Educación, de Salud, la Fiscalía y el Ministerio Público, a través de sus respectivos representantes en una jurisdicción. Por ello, este esfuerzo de ley tendrá impacto en la vida de los ciudadanos de manera directa.



Resulta necesario indicar que el ejercicio de las funciones de Supervisión y Fiscalización ya vienen siendo ejercidas por la Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior con los recursos actualmente presupuestados. La ejecución se hace con un número limitado de Gobiernos Locales, seleccionados con criterios vinculados al análisis de ejecución de sus propios planes de seguridad ciudadana. Progresivamente, y conforme a la evaluación de los resultados obtenidos en los años venideros, podrá requerir la extensión de dichas actividades a nivel nacional, y, de ser necesario, solicitar una asignación mayor de recursos, lo cual será financiado con el presupuesto del Ministerio del Interior.

Asimismo, como parte de las funciones asignadas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aún vigente, corresponde a la Dirección General de Seguridad Ciudadana la evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana 2013 – 2018 y, a partir de ella, proponer Políticas Públicas en materia de Seguridad Ciudadana. Como parte del ejercicio de sus competencias en el Programa de Incentivos desarrollado por el Ministerio de Economía y Finanzas, adicionalmente la Dirección General de Seguridad Ciudadana ha venido evaluando el cumplimiento de los Planes Distritales de Seguridad Ciudadana, habiendo propuesto que para el año 2017 se inicie una evaluación del impacto de los mismos en las localidades donde se aplican, para el caso de Municipios de Ciudades Principales Tipo A y Tipo B. En tal sentido, dicha actividad, en la actualidad no genera el empleo

de mayores recursos y la posterior implementación de las acciones como Unidad Ejecutora, también se financiará con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior.

En lo que respecta a los Registros de Serenazgo, Serenos y Centros de Capacitación de Serenos, se debe tener en cuenta que para la evaluación del cumplimiento del Patrullaje Integrado, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, a través de su observatorio, ha ido generando los dos primeros registros y tomando en consideración que en la actualidad sólo funciona un único centro de formación de serenos a cargo de la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Metropolitana de Lima. En tal sentido, siendo el registro sólo un recurso informático, no ha de generar el empleo de mayores recursos.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



Las modificaciones legislativas presentadas precisan las obligaciones y responsabilidades de cada componente del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como principal efecto la mejora en su aplicación y por ende otorga un mayor dinamismo en esta importante función del Estado.

Asimismo, se desarrolla una disposición constitucional que a la fecha aún no se había realizado, es decir, por primera vez se positiviza normativamente la forma de cooperación de la Policía Nacional del Perú a las municipalidades que tienen el encargo constitucional de brindar la seguridad ciudadana.

Esta norma respeta las competencias determinadas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y se enmarca en lo dispuesto por Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.".

Con la vigencia de la norma el ente rector del SINASEC, es decir el MININTER, podrá desarrollar las normas reglamentarias que precisen lo dispuesto y que deben ser cumplidas por los gobiernos subnacionales, ello eliminaría los vacíos legales que actualmente ha presentado la gestión de la seguridad ciudadana, permitiendo una articulación más ordenada y eficiente de la labor que realizan todos los componentes del sistema en especial la Policía Nacional del Perú.

Otro efecto de vital importancia es la recopilación de la información y establecimiento de los indicadores de gestión, de tal manera que uniformice los criterios de eficiencia y evaluación de los planes de seguridad ciudadana, dejando que sean meros instrumentos declarativos, constituyéndose en herramientas dinámicas en que se apoye la gestión del servicio de seguridad ciudadana. Con ello se logrará una mejor toma de decisiones y un mejor diseño de los planes de seguridad ciudadana.

Finalmente, se genera la creación de tres registros que coadyuvan al desempeño del ente rector del SINASEC. El Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos, permitirán conocer no solo a las municipalidades que cuentan con este cuerpo de seguridad de sus comunidades, sino permitirán tener una base de datos de las personas que se dedican a esta importante actividad, así como la regulación de los Centros que se dediquen a formar al personal de serenazgo.



Infracción	Referencia	Sanción
(...)		
- No proporcionar o comunicar a la Administración Tributaria, en las condiciones que esta establezca, la información relativa a hechos susceptibles de generar obligaciones tributarias o aquella necesaria para el cumplimiento de la normativa sobre asistencia administrativa mutua en materia tributaria, de las que tenga conocimiento en el ejercicio de la función notarial o pública.	Numeral 15	

(...).

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**ÚNICA. Vigencia**

La presente norma entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**ÚNICA. Modificación de la Ley de Fortalecimiento de la SUNAT**

Sustitúyase el cuarto párrafo del artículo 5 de la Ley N° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 5. Funciones de la SUNAT

(...)

Corresponde a la SUNAT proponer al Ministerio de Economía y Finanzas la celebración de acuerdos y convenios internacionales referidos a materia tributaria y aduanera, participar en la elaboración de los proyectos de dichos acuerdos y convenios en las materias de su competencia, así como solicitar o prestar asistencia administrativa mutua en materia tributaria de acuerdo a lo establecido en los tratados internacionales o en las decisiones de la Comisión de la Comunidad Andina. Adicionalmente y en particular, en los acuerdos comerciales o similares compete a la SUNAT participar en las negociaciones de los aspectos aduaneros.

(...).

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

ALFREDO THORNE VETTER
Ministro de Economía y Finanzas

1469407-4

**DECRETO LEGISLATIVO
N° 1316**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar mediante Ley N° 30506, "Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de reactivación económica

y formalización, seguridad ciudadana, lucha contra la corrupción, agua y saneamiento y reorganización de Petroperú S.A.";

Que, el artículo 4° de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, determina que el proceso de modernización de la gestión del Estado tiene como finalidad fundamental la obtención de mayores niveles de eficiencia del aparato estatal, de manera que se logre una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de los recursos públicos;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 2° de la mencionada Ley N° 30506, faculta al Poder Ejecutivo a reestructurar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, mejorando la articulación multisectorial e intergubernamental y la participación ciudadana, así como la cooperación entre la Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales y regionales, sin que ello implique regular sobre materias reservadas a la ley orgánica ni afectar las competencias otorgadas a los gobiernos locales y regionales en la Constitución Política del Perú;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, establece que "Se entiende por Seguridad Ciudadana, a la acción integrada que desarrolla el Estado, con la colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos";

Que, el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, establece que ejerce competencia exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y tiene como funciones, entre otras, garantizar, mantener y restablecer el orden interno y el orden público, prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado, prevenir, investigar y combatir la delincuencia;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú y el artículo 11 de la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

**DECRETO LEGISLATIVO QUE MODIFICA LA
LEY N° 27933, LEY DEL SISTEMA NACIONAL
DE SEGURIDAD CIUDADANA Y REGULA
LA COOPERACIÓN DE LA PNP CON LAS
MUNICIPALIDADES PARA FORTALECER EL
SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1.- Objeto

La presente ley tiene como objeto modificar la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, estableciendo la obligatoriedad de reunión de los miembros titulares del sistema en forma periódica, incorporar el rol del ente rector del sistema y regular los aspectos de cooperación de la Policía Nacional del Perú con las Municipalidades.

Artículo 2.- Modifican artículos de la Ley N° 27933

Modifícanse los artículos 5°, 11°, 12° y 13° de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

"Artículo 5.- Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana

Créase el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC), como el máximo organismo encargado de la formulación, conducción y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana; con autonomía funcional y técnica. El Consejo Nacional se reúne ordinariamente cuatro (4) veces al año; y extraordinariamente cuando lo convoque su presidente. El quorum para las sesiones del Consejo es de la mitad más uno de sus miembros titulares.

Los miembros titulares de las entidades que conforman el CONASEC son responsables, conforme a sus atribuciones de Ley, de implementar políticas y el plan nacional de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Presidencia del CONASEC, y deben conformar grupos técnicos o instancias de coordinación directa con la Secretaría Técnica del CONASEC.

Artículo 11.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica es el órgano técnico ejecutivo y de coordinación, encargado de proponer al Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana la política, los planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana para su aprobación; realiza el seguimiento y evaluación de la ejecución de las acciones aprobadas a nivel nacional; evalúa el impacto de la Política Nacional de Seguridad Ciudadana, y propone los indicadores de la línea de base y metas conforme a la información del INEI.

La Secretaría Técnica está facultada para realizar coordinaciones directamente con los grupos técnicos o instancias de ejecución de las entidades que conforman el CONASEC.

La Secretaría Técnica está a cargo del Ministerio del Interior, y es una Unidad Ejecutora del Pliego del Ministerio del Interior. Cuenta con profesionales, técnicos y especialistas en temas de seguridad ciudadana.

Artículo 12.- Designación del Secretario Técnico

El Secretario Técnico es designado por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana a propuesta del Ministro del Interior.

Artículo 13.- Comités Regionales, Provinciales y Distritales

Los Comités Regionales, Provinciales y Distritales son los encargados de formular y evaluar los planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, y ejecutarlos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por el CONASEC. El presidente de cada comité de seguridad ciudadana dispone la publicación de todos estos documentos de gestión y los respectivos informes de evaluación en las páginas web de sus respectivas entidades, o en otro medio que asegure su publicidad.

Los miembros titulares de las entidades que conforman el Comité Regional de Seguridad Ciudadana, Comité Provincial de Seguridad Ciudadana y Comité Distrital de Seguridad Ciudadana son responsables de implementar los respectivos planes de seguridad ciudadana, debiendo dar cuenta de su cumplimiento trimestralmente a la Secretaría Técnica del CONASEC.

Los Comités Regionales, se reúnen trimestralmente de forma ordinaria; los Comités Provinciales y Distritales se reúnen de manera ordinaria una vez al mes; y extraordinariamente cuando lo convoque su respectivos presidentes.

El gobernador regional, alcalde provincial o alcalde distrital que no instale el comité de seguridad ciudadana en el plazo legal, según corresponda; o que no lo convoque para sesionar, o que no disponga la formulación del plan de seguridad ciudadana, comete falta grave y está sujeto a sanción de suspensión de sus funciones por el plazo de treinta días calendario, de acuerdo a la ley de la materia.

Artículo 3°.- Incorporan los artículos 3-A y 10-A a la Ley N° 27933

Incorpórase el Artículo 3-A que regula las funciones del ente rector del SINASEC a la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, en los términos siguientes:

Artículo 3-A.- Competencia y funciones del ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana

El Ministerio del Interior en su calidad de ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene competencia para dictar las normas y procedimientos relacionados con la Seguridad Ciudadana en el marco de la presente Ley.

Son funciones del ente rector ejerce las siguientes:

a) Dictar, en el ámbito de su competencia, las normas técnicas, procedimientos, directivas y otras normas referidas a la gestión del servicio de seguridad ciudadana, con carácter vinculante para todos los integrantes del sistema, y de alcance nacional, regional, o local;

b) Supervisar el seguimiento y evaluación de las políticas, normas y acciones en seguridad ciudadana de las entidades que conforman el SINASEC;

c) Fiscalizar los documentos que sustentan el cumplimiento de las políticas y normas del Sistema, cuando estime necesario o detecte irregularidades.

d) Aprobar lineamientos técnicos e instrumentos para la programación, ejecución, seguimiento y evaluación, difusión y promoción de las políticas y planes de seguridad ciudadana.

e) Proponer los planes, programas y proyectos, en materia de seguridad ciudadana al CONASEC.

f) Establecer las características de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales; de las tecnologías y otros medios o instrumentos utilizados en el servicio de seguridad ciudadana, en concordancia con los acuerdos internacionales multilaterales suscritos por el Perú, y el ordenamiento jurídico nacional en materia de restricciones al comercio.

g) Administrar el Registro Nacional de Serenazgos, el Registro Nacional de Serenos y el Registro de Centros de Capacitación de Serenos.

h) Certificar a los Centros de Capacitación de Serenos.

i) Establecer los requisitos mínimos para la selección, ingreso, formación y capacitación de los serenos; y aprobar la estructura curricular básica de cualquier Centro de Capacitación de Serenos.

j) Normar las características, especificaciones técnicas y uso de vehículos, uniformes, distintivos e implementos del sereno. El uniforme utilizado por el sereno no deberá ser igual ni tener similitud o generar confusión con los uniformes de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional del Perú.

Artículo 10-A.- Responsabilidades de los integrantes del CONASEC

Los responsables de la conducción política de la prestación del servicio de seguridad ciudadana son los Presidentes de los Comités Regionales, Provinciales y Distritales en su respectiva jurisdicción, conforme al Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y a sus planes regionales, provinciales y distritales de sus correspondientes jurisdicciones.

La Policía Nacional del Perú tiene la responsabilidad exclusiva y excluyente de la ejecución de sus funciones conforme al Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Cooperación con las municipalidades

La Policía Nacional del Perú coopera con las municipalidades, conforme a lo dispuesto por el artículo 197° de la Constitución Política del Perú, en la ejecución de actividades derivadas del Plan de Seguridad Ciudadana local de sus respectivas jurisdicciones. Se realiza de manera articulada con las diferentes municipalidades, a través de los comisarios y de acuerdo a las posibilidades materiales de los mismos.

La Policía Nacional del Perú tiene a su cargo realizar lo siguiente:

4.1. Brindar el apoyo requerido por la municipalidad en el ámbito de sus competencias; el efectivo policial a cargo es el responsable de dirigir los operativos policiales conforme a su respectivo plan de operaciones, y de requerir en su ejecución mayores recursos humanos, podrá solicitar el apoyo o participación del personal de serenazgo, bajo su dirección.

4.2. Organizar el patrullaje integrado como parte del Plan de Seguridad Ciudadana correspondiente a su jurisdicción.

4.3. Informar a la municipalidad respectiva las deficiencias de infraestructura de la jurisdicción local que detecte y cuando estas dificulten la ejecución de actividades sobre seguridad ciudadana; y recomendar las

mejoras necesarias que coadyuven la función policial. Los comisarios informan periódicamente a la municipalidad distrital o provincial de su jurisdicción, según sea el caso, las condiciones favorables y limitaciones funcionales u operativas que se presente en la ejecución de los Planes de Seguridad Ciudadana de su jurisdicción.

4.4. Coordinar con la municipalidad el apoyo correspondiente para la ejecución de operativos integrales con participación del ministerio público en la prevención de la comisión de delitos.

4.5. Integrar la información con las municipalidades sobre los lugares de su jurisdicción donde se concentran focos de comisión de delitos, actualizando el mapa del delito, y proponiendo las acciones que correspondan en materia de prevención social. Reportar a las respectivas municipalidades cualquier otra información vinculada a actividades delictivas para la mejor planificación de las acciones municipales en el marco de sus atribuciones.

4.6. Brindar opinión policial, de ser requerida, para la formulación de los proyectos de inversión en seguridad ciudadana de la municipalidad.

4.7. A solicitud de las municipalidades, programar capacitaciones al personal de serenazgo, en asuntos relacionados al apoyo que brindan a la Policía Nacional del Perú para la seguridad ciudadana y para el uso de las armas no letales, menos letales o potencialmente letales o de otros implementos.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- FINANCIAMIENTO

La implementación de lo dispuesto en el presente Decreto Legislativo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

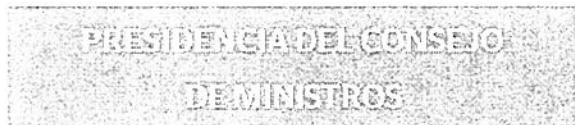
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo
Encargado del Despacho de la Presidencia
del Consejo de Ministros

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS
Ministro del Interior

1469407-5



Establecen disposiciones sobre el aporte por regulación del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, a cargo de las empresas y entidades del sector energía para el periodo 2017-2019

DECRETO SUPREMO
N° 096-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los Organismos

Reguladores recaudarán de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia, un aporte por regulación, el cual no podrá exceder del 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 136-2002-PCM se fijaron los porcentajes del Aporte por Regulación de empresas y entidades de los subsectores electricidad e hidrocarburos en el marco de la Ley N° 27332, que le correspondían al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), en virtud al ejercicio de sus funciones normativas, de regulación, de supervisión y de fiscalización;

Que, el primer párrafo de la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, dispone que las funciones de supervisión y fiscalización en materia ambiental, relacionadas a las actividades de energía y minería que desarrolla el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), se financian con cargo al aporte por regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, asimismo, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, Ley que modifica la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, las funciones de fiscalización ambiental ejercidas por el OEFA en las actividades de energía y minería se financian con cargo al Aporte por Regulación establecido en la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951; dichos recursos constituyen ingresos propios del OEFA, los cuales son incorporados a su presupuesto institucional, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 129-2013-PCM se determinó el Aporte por Regulación que corresponde al OEFA, a cargo de las empresas y entidades del sector energía, para los años 2014, 2015 y 2016;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282, Ley de Equilibrio Financiero de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, precisa que el OEFA es acreedor tributario del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, por parte de los sectores energía y minería que se encuentran bajo su ámbito de competencia; el porcentaje del aporte que le corresponde al OEFA, sumado al porcentaje del OSINERGMIN, y; en su caso, a la contribución que percibe el Ministerio de Energía y Minas, no podría exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual de las empresas y entidades obligadas a su pago, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal; asimismo, establece que mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Ambiente, el Ministro de Energía y Minas y el Ministro de Economía y Finanzas, se determina el porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al OEFA;

Que, en este contexto, resulta necesario continuar con el establecimiento de aportes diferenciados por actividad para el periodo 2017-2019, preservando que el aporte establecido para el financiamiento del macroproceso de fiscalización ambiental relacionado con las actividades de energía, bajo el ámbito de competencia del OEFA, guarde relación con un presupuesto razonable y equilibrado de dicho organismo, que le permita ejecutar ágil y eficientemente las mencionadas funciones;

Que, es importante destacar que la fiscalización ambiental genera beneficios para las empresas que realizan sus actividades invirtiendo en el cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables a su cargo, toda vez que se expresa mediante acciones de evaluación, supervisión, fiscalización y sanción que contribuyen a optimizar el funcionamiento del mercado, evitando que las empresas que no cumplen con sus obligaciones ambientales compitan de manera desleal con las que sí cumplen;

